



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 262 del 07 MAY. 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-001128-2 y expediente NEPTUNO 35521, la empresa UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de cuatro (04) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de una obra nueva, ubicado en la Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 25 de marzo de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-001128-2 de fecha 03 de febrero de 2025 y expediente NEPTUNO 35521, la UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, presentó solicitud de Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para la tala de cuatro (04) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de una obra nueva, ubicado en la Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de Cámara de Comercio, contrato de obra PAF-ATIMLCF-O-115-2024 y registro de pago cancelado referencia 24326 y PCT-104898.

Mediante Auto de inicio con fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 88 del 26 de febrero de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35521.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 18 de marzo de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

Realizada la visita de evaluación el usuario manifiesta que requiere la inclusión de tres (03) especies adicionales, para lo cual de manera verbal se le indica el respectivo procedimiento para la refacturación e inclusión de los árboles en la evaluación del expediente 35521.

El día 21 de marzo el usuario allega la factura de los tres arboles adicionales para evaluación con número referencia 510766 y OC- 105610 del 20 de marzo de 2025.

ASPECTOS TÉCNICOS

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, solicita inicialmente el aprovechamiento de cuatro (04) ejemplares, un (01) Urapo (*Tabebuia rosea*), un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*) y dos (02) Neem (*Azadirachta indica*), sin embargo, una vez en el lugar de la visita se manifiesta la necesidad de incluir tres ejemplares más los cuales corresponden a un (01) Guayacán Real (*Guaiaacum sanctum*) y dos (02) Ficus (*Ficus benjamina*), ubicados en la Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, San José de Cúcuta, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°54'51.55"N – 72°30'1.15"W y 7°54'51.37"N – 72°30'2.26"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1 y 2, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los ejemplares objeto de solicitud.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)
1	Neem	Azadirachta indica	B1: 38.19 B2: 35.97	8
2	Ficus	Ficus benjamina	96.45	7
3	Urapo	Tabebuia rosea	50.93	10
4	Neem	Azadirachta indica	46.15	8
5	Cuji	Prosopis juliflora	B1: 41.38 B2: 46.15	8
6	Ficus	Ficus benjamina	28.64	7
7	Guayacán Real	Guaiacum sanctum	38.19	5

Fuente: CORPONOR, 2025

Tabla 2. Ubicación geográfica de los árboles solicitados para evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
1	Neem	Azadirachta indica	7°54'51.55"N	72°30'1.15"W	2432558.270	5055054.463	296.0
2	Ficus	Ficus benjamina	7°54'50.38"N	72°30'2.43"W	2432522.307	5055015.331	296.0
3	Urapo	Tabebuia rosea	7°54'50.86"N	72°30'1.15"W	2432537.089	5055054.489	296.0
4	Neem	Azadirachta indica	7°54'50.63"N	72°30'1.52"W	2432530.015	5055043.173	296.0
5	Cuji	Prosopis juliflora	7°54'49.97"N	72°30'1.87"W	2432509.741	5055032.485	296.0
6	Ficus	Ficus benjamina	7°54'51.51"N	72°30'1.26"W	2432557.038	5055051.098	296.0
7	Guayacán Real	Guaiacum sanctum	7°54'51.37"N	72°30'2.26"W	2432552.703	5055020.497	296.0

Fuente: CORPONOR, 2025

Los árboles objeto de evaluación se encuentran ubicados dentro del predio donde funcionaban las instalaciones de Medicina Legal, un predio que está siendo objeto de remodelación y adecuación para la nueva infraestructura que maneja lo relacionado con la morgue de la ciudad. La mayoría de los árboles evaluados se encuentran sobre los linderos internos del predio, a excepción del Cují, un Ficus y el Guayacán Real los cuales se encuentran dentro del predio a orillas de lo que eran las zonas verdes del lugar.

En general son árboles que cuentan con buen estado fitosanitario, de buen crecimiento y desarrollo con crecimiento radicular en contención por la estructura de los andenes, sin daño aparente a infraestructuras, andenes, tuberías o canales de agua. De alturas que oscilan entre los 5m y 10m, con diámetros que están entre los 28cm y 96cm, como se describe en la tabla 1.

La solicitud radica en la necesidad de realizar la limpieza, demolición y retiro de material peligroso (sistema residual) del predio para iniciar con la construcción de la infraestructura de lo que será Medicina Legal.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 18 de marzo de 2025, se determina, que es **SI ES VIABLE AUTORIZAR LAS TALAS**, solicitadas bajo el expediente NEPTUNO 35521, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, San José de Cúcuta, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°54'51.55"N – 72°30'1.15"W y 7°54'51.37"N – 72°30'2.26"W.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar SIETE (07) árboles de la especie Guayacán Real (*Guaiacum sanctum*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento y su supervivencia por al menos seis (06) meses.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de siete (07) ejemplares de las especies Urapo (*Tabebuia rosea*), Cuji (*Prosopis juliflora*), Neem (*Azadirachta indica*), Guayacán Real (*Guaiacum sanctum*) y Ficus (*Ficus benjamina*), se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ciento cinco (105), árboles de las siguientes especies: diez (10) Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), sesenta y cinco (65) Urapo (*Tabebuia rosea*) y treinta (30) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

RECOMENDACIONES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. La UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, debe allegar un informe de las actividades realizadas en un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 2,50 m. (Ver modelo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

ARBOLES PARA TALA: 07

ARBOLES PARA PODAS: 00

ARBOLES PARA SIEMBRA: 07

APORTE MATERIAL VEGETAL: 105 Árboles maderables

LOCALIZACION: Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°54'51.55"N – 72°30'1.15"W, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA: TRES (03) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

1. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del

07 MAY. 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

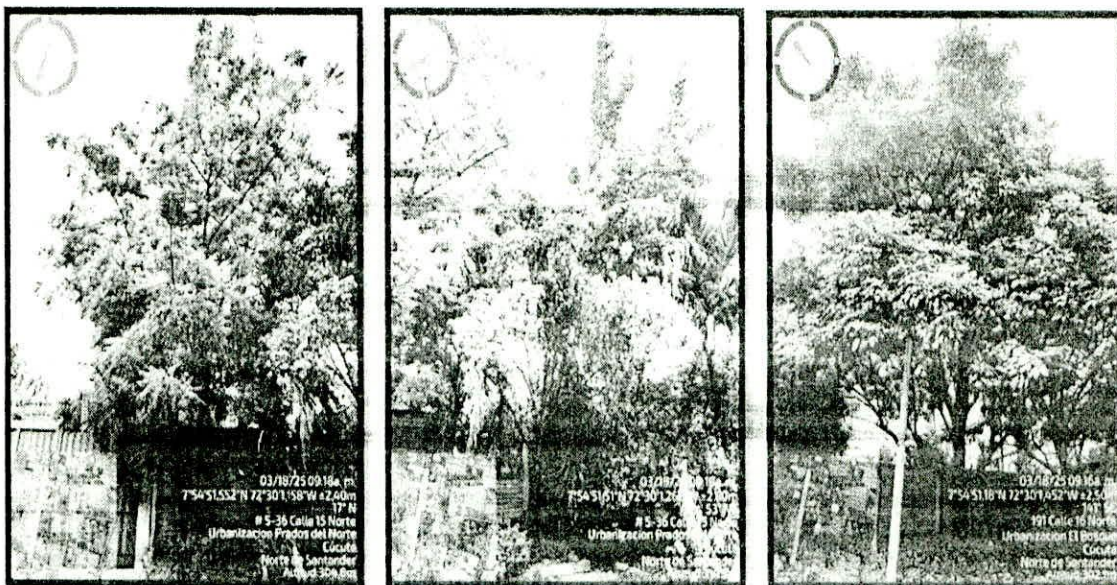
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, La **UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024** con Nit **901887552-9** representada legalmente por el señor **NELSON MENDOZA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No **5.493.162**, expedida en Toledo, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **tres (03) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

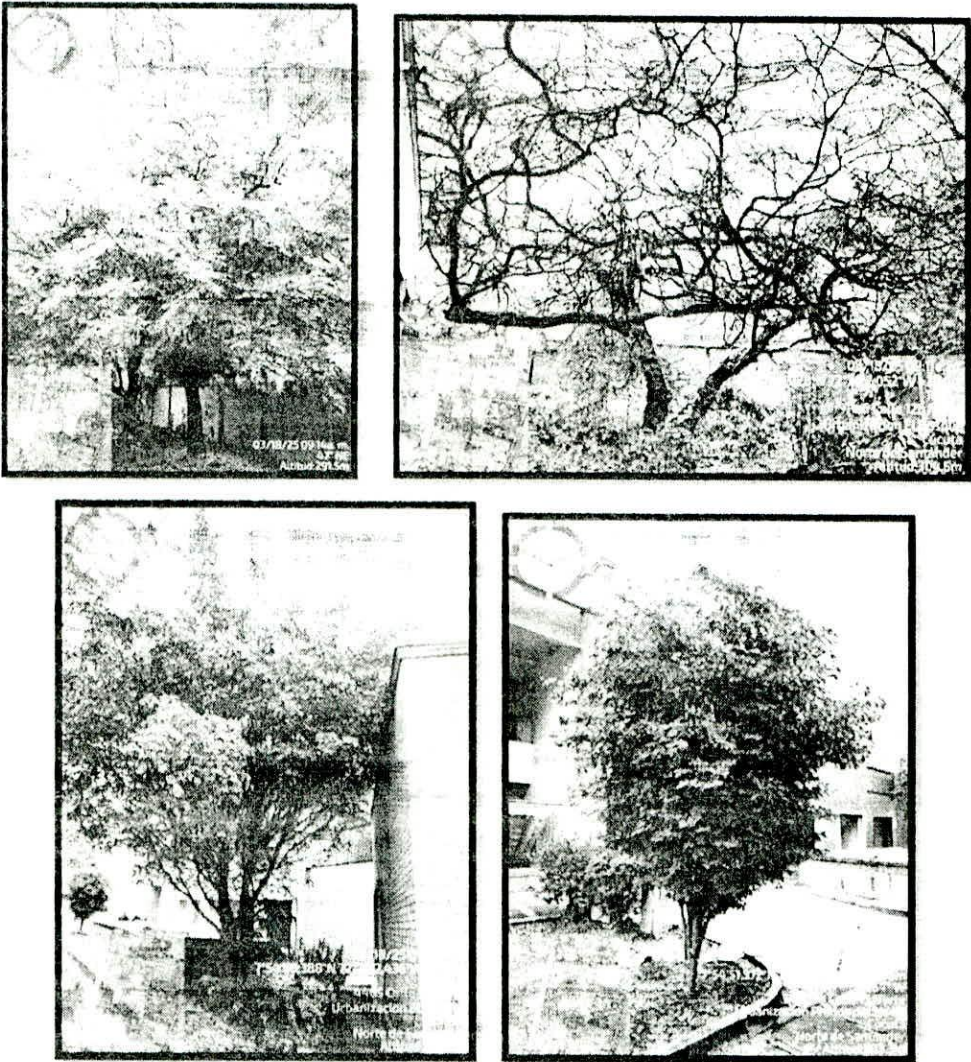
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3 – 9. Ejemplares identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de siete (07) arboles, para la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, ubicado en la Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. Radicado No. 2025-01015-001128-2 de fecha 03 de febrero de 2025 y expediente NEPTUNO 35521.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
1	Neem	Azadirachta	7°54'51.55"N	72°30'1.15"W	2432558.270	5055054.463	296.0

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

		indica					
2	Ficus	Ficus benjamina	7°54'50.38"N	72°30'2.43"W	2432522.307	5055015.331	296.0
3	Urapo	Tabebuia rosea	7°54'50.86"N	72°30'1.15"W	2432537.089	5055054.489	296.0
4	Neem	Azadirachta indica	7°54'50.63"N	72°30'1.52"W	2432530.015	5055043.173	296.0
5	Cuji	Prosopis juliflora	7°54'49.97"N	72°30'1.87"W	2432509.741	5055032.485	296.0
6	Ficus	Ficus benjamina	7°54'51.51"N	72°30'1.26"W	2432557.038	5055051.098	296.0
7	Guayacán Real	Guaiacum sanctum	7°54'51.37"N	72°30'2.26"W	2432552.703	5055020.497	296.0

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala. No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **tres (03) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado la UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 2,50 m. (Ver modelo en la imagen 2).



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

ARBOLES PARA TALA: 07

ARBOLES PARA PODAS: 00

ARBOLES PARA SIEMBRA: 07

APORTE MATERIAL VEGETAL: 105 Árboles maderables

LOCALIZACION: Calle 16n #4 101, Barrio Corral de Piedra, San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°54'51.55"N - 72°30'1.15"W, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA: TRES (03) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, La UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: La UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de siete (07) ejemplares de las especies Urapo (*Tabebuia rosea*), Cuji (*Prosopis juliflora*), Neem (*Azadirachta indica*), Guayacán Real (*Guaiaacum sanctum*) y Ficus (*Ficus benjamina*), se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ciento cinco (105), árboles de las siguientes especies: diez (10) Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), sesenta y cinco (65) Urapo (*Tabebuia rosea*) y treinta (30) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar SIETE (07) árboles de la especie Guayacán Real (*Guaiaacum sanctum*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento y su supervivencia por lo menos seis (06) meses.

ARTICULO SEPTIMO: La UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9 representada legalmente por el señor NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, debe allegar un informe de las actividades realizadas en un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo el NELSON MENDOZA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.493.162, expedida en Toledo, como representante legal de La empresa UNION TEMPORAL MEDICINA LEGAL CUCUTA 2024 con Nit 901887552-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo
Revisó y	Maria Eugenia Arango Diaz	Subdirectora Juridica
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Corporación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 13 de Mayo de 2025
se notificó personalmente a Josely Echeverri
Sánchez de la R.F. 162
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado [Firma]

C.C No. 1.070.444.686 Tarjeta Profesional No. [Firma]

El Funcionario [Firma]